



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/020/18

MONTO SIN I.V.A.: \$ \$195,290.07

**VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO A LAS 24:00
HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARTIN MÓRON CHAVEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

.1.2. - Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

.1.3. - Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

.1.4. - Que mediante Licitación Pública Nacional Número **LA-012NCG001-E6-2018**, "EL INSTITUTO" adjudicó la **PARTIDA 2** a "EL PROVEEDOR" consistente en el servicio de **SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

.1.5. Que mediante oficio número **DGPOP-6-3504-2017** de fecha **21 de diciembre de 2017**, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, Coordinadora de Sector, notificó al "INSTITUTO" que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el presupuesto, en virtud de que este trámite se efectúa por ventanilla, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal **2018**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

• En el año de 1958, se constituyó como sociedad anónima bajo la denominación de "ASEGURADORA AZTLAN, según consta en la Escritura Pública número 50,667 de fecha 09 de septiembre



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1958, otorgada ante la fé del Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario Público 57, en el D.F., hoy Ciudad de México.

- Por escritura pública número 39,906 de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México Lic. Luis Farías Angulo, se acordó cambiar su denominación social de "ASEGURADORA AZTLAN", a "ASEGURADORA BANPAÍS, SOCIEDA ANONIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS".

- De nueva cuenta por escritura pública número 2,886 de fecha 30 de abril de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 en Monterrey Nuevo León, Lic. Esteban González Westrup, se acordó cambiar su denominación social de "ASEGURADORA BANPAÍS, SOCIEDA ANONIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS" a "SEGUROS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA".

- En el año de 1992, "SEGUROS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA", cambió su denominación social por la Sociedad Anónima hoy "ABA/SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA"; tal hecho, se hizo constar en la escritura pública número 4504 de fecha 4 de febrero de 1992, otorgada ante la fe Lic. Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio en Monterrey Nuevo León.

Con registro federal de contribuyentes número **ABA920310QW0**.

II.2. Que su objeto social comprende entre otros: Practicar las operaciones de seguros y reaseguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la autorización correspondiente la cual faculta a la Sociedad para realizar operaciones sobre Daños, en los ramos siguientes 1.- Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; 2.- Marítimo y transportes; 3.- Incendio; 4.- Automóviles y 5.- Diversos.

II.2. Que el **C. MARTIN MORON CHAVEZ** acredita su personalidad como Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR" con la Escritura Pública Número 14,190 de fecha 11 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. **LUIS MANAUTOU GONZALEZ**, Notario Público número **35**, del Primer Distrito Registral de la ciudad de MONTERREY ESTADO DE NUEVO LEON.

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en la calle de **Montes Rocallosos, No. 505 Sur**, Colonia **Residencial San Agustín**, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260 mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **5258-5800**.

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO"

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- La convocatoria a la Licitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional No. LA-012NCG001-E6-2018** se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

letra el presente contrato, y junto con éste y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

IV.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **SEGURO DE PARQUE VEHICULAR DEL INSTITUTO**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO" y conforme a las condiciones señaladas en el **Anexo Uno** de este contrato; documento que funge como póliza y que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones del Servicio de Aseguramiento como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento de los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total **\$195,290.07 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 07/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en una sola exhibición anticipada a la conclusión de la vigencia del contrato, dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, Ciudad de México

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "Portal de Proveedores del Instituto" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, esta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informara a "EL PROVEEDOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 01 de enero de 2018, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de ese mismo año.

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" previa notificación y aceptación por parte de "EL PROVEEDOR", "LAS PARTES" podrán acordar el incremento del monto contrato o de la cantidad de los servicio solicitados mediante modificaciones al presente contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originales y que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Coordinador de Inventarios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", se aplicarán penas convencionales de la siguiente forma:

Sin contravenir en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" y por tratarse de la contratación de pólizas de seguros las penalizaciones aplicables, serán las contenidas en el artículo 135 bis la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Instituto, con motivo de dicho incumplimiento, en caso de incumplimiento a los contratos póliza se harán efectivas las distintas penalizaciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia. Las obligaciones contractuales resultan divisibles; por lo tanto, las penas convencionales se aplicarán de la siguiente forma:

PENAS CONVENCIONALES

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Días hábiles	1% sobre el monto del siniestro por cada día natural de retraso
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos			
	Área metropolitana.	1	Hora	Eliminación de los deducibles
	Foráneos	3	Horas	Eliminación de los deducibles
3	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	10	Días hábiles	A) Eliminación de los deducibles B) Aceptación y pago del siniestro
	A) Orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. B) Dar carta rechazo			
4	Entrega del cheque de pago de la indemnización	10	Días hábiles	1% Sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Para reparaciones mayores o menores.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

NOVENA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización alguna, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DEDUCTIVAS:

No.	Descripción	Deducciones
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- i) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL PROVEEDOR": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

DÉCIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **29 de diciembre del 2018**.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. MARTÍN MÓRON CHAVEZ
APODERADO LEGAL**

**POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LIC. ADRIANA SALGADO YEPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE SERVICIOS GENERALES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LIC. LIZET OREA MERCADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato No. INCMN/0706/LP/2/029/2018, celebrado el **29 de diciembre del 2017**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO
PÓLIZA DE SEGURO DE PARQUE VEHICULAR**

CONDICIONES ÚNICAS DE OPERACIÓN

Las cláusulas siguientes, serán contenidas en el contrato que se formalice para el aseguramiento del seguro de parque vehicular (automóviles y camiones) a cargo de El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y formarán parte de la póliza expedida por la aseguradora.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1a.- CONTRATO.

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V, denominada en adelante "La Compañía" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 de la ley sobre el contrato de seguros, "el asegurado" se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLAUSULA 2a.- CONTRATO.

"La Compañía" se compromete a indemnizar a "El Asegurado" de acuerdo a los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación. Por su parte el asegurado se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato del seguro.

CLAUSULA 3a.- ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" y toda su estructura, llamada más adelante "El Asegurado".

CLAUSULA 4a.- VIGENCIA.

La presente póliza cubre un período de un año, de las 00:00 horas del día 01 (uno) de enero del año 2018 y hasta las 24:00 horas del día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018.

CLAUSULA 5a.- USO DEL EQUIPO Y ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Las que le indique los ordenamientos legales a que hubiese lugar, tales como, pero no limitados a:
Ser una institución de salud líder nacional e internacional por la excelencia en la asistencia, docencia e investigación con una red de centros afiliados que apliquen el mismo modelo integrador.

1. Proporcionar atención médica especializada, integral y de alta calidad a población adulta.
2. Ampliar la participación y repercusión de las actividades sustantivas a nivel nacional.
3. Formar recursos humanos al más alto nivel científico y técnico, con actitud ética y responsabilidad social.
4. Proporcionar asesoría a los sectores pública, social y privado, en las áreas de su competencia.
5. Fortalecer la participación de "El Asegurado" en la educación continua para profesionales de la salud y en la educación para la salud de la población.
6. Fortalecer los programas de investigación y de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo del conocimiento o al bienestar social.
7. Desarrollar un modelo de administración integral innovador que fortalezca las actividades sustantivas.
8. Impulsar un modelo de desarrollo organizacional innovador que favorezca el desempeño óptimo y seguro de las actividades institucionales.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLAUSULA 6a.- TERRITORIALIDAD.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 7a.- BIENES CUBIERTOS.

Automóviles, camionetas, camiones, laboratorios móviles, remolques y cualquier otro vehículo de transporte terrestre propiedad o arrendado o en comodato o bajo la responsabilidad de "El Asegurado".

CLAUSULA 8a.- RIESGOS CUBIERTOS BÁSICOS.

1. La regla para contratar es a valor comercial en cobertura amplia, tomando como base el valor de la guía EBC en el momento del siniestro.
2. Para los casos especiales de vehículos de fabricación especial, la aseguradora acepta expedir las pólizas a valor convenido y serán solicitados por el asegurado indicando las coberturas deseadas.
3. Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se liquidarán al valor de reposición nuevo, más un 10%.
4. Para vehículos amparados en estas condiciones especiales, se consideraran todas las coberturas que se describen más adelante:

COBERTURA AMPLIA:

A) PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES:

- 1) Daños materiales.
- 2) Robo total.
- 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.).
- 4) Gastos médicos ocupantes.
- 5) Asesoría y defensa legal, asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y/o cauciones.
- 6) Daños por la carga en vehículos diseñados para ese uso.
- 7) Asistencia vial desde el km. "0" para vehículos hasta de 3.5 toneladas.
- 8) En caso de que los vehículos amparados sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, "La Compañía" les proporcionara el servicio de grúa foránea hasta una distancia de 100 kilómetros, con un máximo de 02 (dos) servicios anuales por vehículo.
- 9) Equipo especial.

B) PARA REMOLQUES O SEGUNDOS REMOLQUES:

- 1) Daños materiales.
- 2) Robo total.
- 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y sus personas (L.U.C.), bajo los límites de sumas aseguradas que amparan a los vehículos que los arrastran.

CLAUSULA 9a.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS.

"La Compañía" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por condiciones generales

Coberturas Básicas	L í m i t e, por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
1.- Daños Materiales	A). - para unidades nuevas: valor de reposición.	• 5% autos, motos, pick up y

[Handwritten signatures and marks]



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Coberturas Básicas	L í m i t e, por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
	B). - para unidades mayores a 12 meses de uso: Valor comercial más alto en la guía EBC. Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional.	camiones hasta 3.5 ton. • 2% camiones más de 3.5 ton y autobuses. • 20% rotura cristales sobre el valor del cristal dañado incluyendo marcos y gomas Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional
2.- Robo Total	Valor comercial más alto al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, más un 10% adicional.	• 10% autos, motos, pick up y camiones hasta 3.5 ton • 10% camiones más de 3.5 ton, autobuses y demás vehículos. Nota: los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional
3.- Responsabilidad Civil General incluyendo: • Responsabilidad Civil a terceros en sus bienes. • Responsabilidad Civil a terceros en sus personas. • Responsabilidad Civil Cruzada (Se hace extensiva a los remolques, cajas, camas bajas siempre que este enganchado por la unidad asegurada). Para tractocamiones incluyendo la responsabilidad civil cruzada. Responsabilidad Civil Carreteras Federales de acuerdo a los límites establecidos en la ley de la S.C.T.	\$ 4'000,000.00 M.N. Amparado	Sin deducible
4.- Responsabilidad Civil por daños por la carga y al medio ambiente.	\$ 200,000.00 M.N.	Sin deducible
5.- Asesoría, defensa legal y fianza garantizada.	\$ 1'000,000.00 M.N.	Sin deducible
6.- Gastos Médicos Autos, Pickup, Camiones, Motos, Autobuses y Microbuses. a) Autobuses y microbuses b) Automóviles c) Camiones	a) \$ 300,000.00 M.N. b) \$ 250,000.00 M.N. c) \$ 250,000.00 M.N.	Sin deducible



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Coberturas Básicas	L í m i t e, por auto o cualquier vehículo.	Deducibles
d) Gastos Funerarios	d) \$ 40,000.00 M.N. Como Limite Único Combinado (LUC)	
7.- Asistencia vial Automovilística hasta 100 Km.	Amparado	Sin deducible

Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "El Asegurado".

CLAUSULA 10a.- CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE "EL ASEGURADO" Y LA "COMPAÑÍA"

- 10.1.- **Gastos Médicos en Exceso:** después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$ 1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. Sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.
- 10.2.- **Conversiones y Adaptaciones:** opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. Y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N. Con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.
- 10.3.- **Los laboratorios operan a primer riesgo con valor convenido,** con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%.
- 10.4.- **Equipo Especial:** opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$ 50,000.00 M.N. Y con un límite máximo anual de \$ 300,000.00 M.N. Aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.
- 10.5.- **Título de Propiedad:** para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "La Compañía" aceptará por parte de "El Asegurado", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.
- 10.6.- **Certificación de propiedad,** es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
- 10.7.- **Indemnización por Pérdidas Totales:** en caso de pérdida total "El Asegurado" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:
 - En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad, "El Asegurado" tendrá la opción de determinar si es pérdida total o no.
 - En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, se determinará automáticamente pérdida total.
 - En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud del "Asegurado" se



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- Pago del valor comercial de la unidad afectada de acuerdo a lo pactado.
 - Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
 - Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "La Compañía", "El Asegurado" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "La Compañía" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
 - En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "El Asegurado" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "La Compañía" será del 75% del valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "El Asegurado".
- 10.8.- "La Compañía" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "El Asegurado" o comodato.
- 10.9.- "La Compañía" acepta pagar hasta un siniestro impropcedente ocurrido durante la vigencia de la póliza, solicitado por persona autorizada de "El Asegurado", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas, con un límite máximo de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- 10.10.- Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
- 10.11.- **Se amparan los arrastres de remolques**, cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.
- 10.12.- **Reparación en agencias:** el servicio de reparaciones de vehículos 2016 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizado.
- 10.13.- **Responsabilidad civil cruzada:** cubre los daños que se causen entre sí, "El Asegurado", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.
- 10.14.- **Valor factura:** para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor convenido. El valor convenido se marcará como límite máximo para "La Compañía" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar avalúos.
- 10.15.- **En caso de daños a las unidades aseguradas** cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "El Asegurado", debiendo presentarse denuncia de hechos ante autoridad respectiva.
- 10.16.- **Queda establecido bajo convenio expreso** entre "El Asegurado" y "La Compañía", que se indemnizará, de conformidad con lo establecido en la "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" directamente a nombre de la "TESOFE" y/o a quien designe "El Asegurado".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "El Asegurado". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "El Asegurado".

- 10.17.- **Gastos de remolque y maniobra.** - "La Compañía" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "El Asegurado" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "La Compañía" asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "El Asegurado".
- 10.18.- **Gastos de traslado.** - En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "La Compañía" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.
- 10.19.- **Estado de ebriedad:** Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo Asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.
- 10.20.- **Abandono:** En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por "El Asegurado" con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "La Compañía" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.
- 10.21.- "La Compañía" acepta cubrir y pagar 2 siniestros, por eventos especiales relacionados con siniestros, por un monto máximo de \$ 200,000.00 pesos como límite único y combinado en el agregado anual, ya sea porque dichos siniestros no se encuentren dentro de las coberturas contratadas, o por exclusiones relativas a impropiedades de siniestros.

CLAUSULA 11a.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "El Asegurado" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes Asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 12a.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía, se obliga a presentar a "El Asegurado", reportes de siniestralidad por escrito, en medio magnético y en Excel, que tendrá que entregar durante los siguientes 10 días hábiles de concluido el período mensual, contemplando: número de póliza, número de siniestro, monto estimado, monto de la pérdida, monto indemnizado, fecha de siniestro, fecha de reporte a la Aseguradora, fecha de indemnización, monto del deducible, monto del coaseguro, status del siniestro, documentos pendientes por entregar para la indemnización, localidad y salvamentos, por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional.

CLAUSULA 13a.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Las altas y bajas, o reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, "La Aseguradora" cobrará o devolverá de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLAUSULA 14a.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "El Asegurado" y "La Compañía" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que "El Asegurado" tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 15a.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "La Compañía" liquidará a "El Asegurado" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "La Compañía" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en esta póliza, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

A solicitud de "El Asegurado" se podrá requerir a "La Compañía" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "El Asegurado" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de "El Asegurado".

CLAUSULA 16a.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "El Asegurado" y La Compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser Registrada ante Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de la Aseguradora en términos de artículo antes citado no aplicaran, ajustándose únicamente a estas Condiciones Especiales de Operación.

CLAUSULA 17a.- SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL:

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo, por motivo de avería y/o accidente, aplica para cualquier tipo de vehículos no importando la antigüedad.

16.1.- Servicios de Asistencia desde el kilómetro "cero".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la ciudad de México en un radio de 100 kms. desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms. del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa.
3. Adicional a los servicios de grúa estipulada en estas condiciones, la compañía otorgará 5 servicios adicionales de grúa para la flotilla, que podrá ser utilizado en cualquiera de los vehículos asegurados.
4. Envío y pago de ambulancia terrestre
5. Servicio de cerrajería al automóvil.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CLAUSULA 18a.- ASISTENCIA LEGAL

La Compañía se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal del Asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "La Compañía" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al Asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a \$10,000.00 pesos ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del Asegurado
4. Asesoría al Asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo Asegurado.
5. Asesoría y gestión para la liberación del vehículo Asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total
6. Los licitantes ganadores deberán presentar la tarifa propuesta para el servicio legal

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones generales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 19a.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que "El Asegurado" acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	\$1,000.00 por cada día natural de retraso
2	Emisión de pólizas y entrega inicial	10	Días hábiles	\$ 350 por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

CLAUSULA 20a.- PENAS CONVENCIONALES.

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Días hábiles	1% sobre el monto del siniestro por cada día natural de retraso
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos Área metropolitana.	1	Hora	Eliminación de los deducibles



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
	Foráneos	3	Horas	Eliminación de los deducibles
3	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) Orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. B) Dar carta rechazo	10	Días hábiles	A) Eliminación de los deducibles B) Aceptación y pago del siniestro
4	Entrega del cheque de pago de la indemnización	10	Días hábiles	1% Sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Para reparaciones mayores o menores.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

CLAUSULA 21a.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "El Asegurado" no se verá obligado a subrogar los derechos a "La Compañía" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos o miembros de su familia.

CLAUSULA 22a.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en la cláusula 6 de las presentes.

CLAUSULA 23a.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre "El Asegurado" y "La Compañía".

CLAUSULA 24a.- SALVAMENTOS:

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes Asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "La Compañía" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "El Asegurado" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"La Compañía" contará con un plazo de 30 días para retirar el salvamento de las instalaciones de "El Asegurado", vencido el cual, "El Asegurado" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "La Compañía", aún en caso de haber adquirido "La Compañía" el salvamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En casos especiales debidamente justificados, "La Compañía" solicitará a "El Asegurado", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

CLAUSULA 25a.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "La Compañía" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a "El Asegurado" una pena convencional por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CLAUSULA 26a.- PRIMA

La prima a cargo de "El Asegurado" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

"El Asegurado" gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "La Compañía" deducirá de la indemnización debida a "El Asegurado", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 27a.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO"

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "El Asegurado".

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de "El Asegurado", "La Compañía" le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 28a.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, distrito federal, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 29a.- DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

"La Compañía" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "El Asegurado" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

CLAUSULA 30a.- CAMBIOS MATERIALES

1. "El Asegurado" y "La Compañía" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "El Asegurado" deberá informar a "La Compañía" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "La Compañía", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

CLAUSULA 31a.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

31.1.- Exclusiones aplicables para todas las coberturas del contrato



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
2. Cuando el vehículo Asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos tampoco quedan cubiertos los daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo Asegurado o de su carga.
8. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
9. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "La Compañía" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
10. Terrorismo.

31.2.- Exclusiones para Responsabilidad Civil

1. Daños materiales o pérdida de: bienes que se encuentren en el vehículo Asegurado.
2. Actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del vehículo Asegurado.
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo Asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

31.3.- Exclusiones para Asistencia Vial

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones. Excepto cuando todos esos gastos se originen porque "La Compañía" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma establecidos. En estos casos, los gastos, multas, arrastre, corralones y pensiones serán a cargo de "La Compañía".

CLAUSULA 32a.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA COMPAÑÍA" EN CASO DE SINIESTRO:

Para robo:

1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.
2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

por funcionario autorizado de "El Asegurado".

4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
6. Reporte a la policía federal preventiva original (en su caso).
7. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.

Para pérdida total por daños materiales:

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "La Compañía" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "El Asegurado".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por la Compañía.
- 6.

Para daños a terceros en sus bienes y personas

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

Para gastos médicos

"La Compañía" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "La Compañía", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "La Compañía".

CLAUSULA 33a.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que la Compañía y "El Asegurado" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 34a.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "La Compañía" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria materia de este contrato y sus anexos. Por lo anterior "La Compañía" renuncia a lo estipulado en el artículo 25 de la ley del contrato de seguro.

CLAUSULA 35a.- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN:

"La Compañía" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "El Asegurado".

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "el asegurado" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal, contando con un plazo máximo de 120 días naturales a partir de su inicio de vigencia o bien, a partir de cuándo "La Compañía" haya efectuado los trámites de registro en el padrón de proveedores y entregado su recibo de pago a satisfacción de "El Asegurado".

"El Asegurado" podrá cancelar la póliza por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "la compañía" con 30 días naturales de anticipación.

En ambos casos, la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLAUSULA 36a.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"La Compañía" se obliga a entregar al Asegurado copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 37a.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "El Asegurado" y "La Compañía", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

CLAUSULA 38a.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

Los daños que el usuario Asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los estados unidos mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 39a.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "El Asegurado", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, microbuses, propiedad o a cargo de "El Asegurado", operando el pago directo de "La Compañía", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "La Compañía".

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la secretaría de comunicaciones y transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

1. Tabla de Pérdidas Orgánicas

Con escala de indemnización "b", en caso de que "El Asegurado", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha de la misma sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "La Compañía" pagará al Asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$ 3,000,000.00 M.N.

Tabla de pérdida orgánicas Escala "b"	Porcentaje De indemnización
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y un pie y la vista de un ojo	100%

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Tabla de pérdida orgánicas Escala "b"	Porcentaje De indemnización
Pérdida total del brazo o de una mano	60%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del dedo pulgar	20%
Pérdida total del dedo índice	15%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	5%
Pérdida total de estos tres últimos dedos	10%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Acortamiento por lo menos de 5 cm de un miembro inferior	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

2. Pago directo Gastos Médicos por Accidente

Cuando por motivo de un accidente, "El Asegurado" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "La Compañía" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "El Asegurado", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

3. Condiciones Especiales

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "El Asegurado" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los Asegurados que inicien el viaje.

CLAUSULA 40a.- GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

- 1.- **Reparación Mayor:** Aquella en la que es preciso sustituir partes esenciales del aparato en cuestión. También que requieran un desmontaje y montaje complicado y laborioso.
- 2.- **Reparación Menor:** Esta reparación, como su nombre lo dice es una reparación menor, la cual puede abarcar varias piezas del equipo.
- 3.- **Valor comercial:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
- 4.- **Valor comercial:** Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro.